

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL
SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL
INSTITUTO FORESTAL (INFOR) EN
EL AERÓDROMO LA FLORIDA DE
LA CIUDAD DE LA SERENA.



EXENTA N° **14/1/2/0108/01812/**

SANTIAGO, **30 NOV. 2009**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) Que el Instituto Forestal (INFOR) solicitó una concesión en el Aeródromo La Florida de la ciudad de la Serena.
- b) Que por OF.(O) N°14/1/2/1970/6523 de fecha 27.NOV.2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Aeródromo La Florida de la ciudad de la Serena.
- c) Que por OF. 1A N° 482 de fecha 30.NOV.2009, el Instituto Forestal (INFOR) aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) Que los antecedentes legales del Instituto Forestal (INFOR) se encuentran en poder de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) La personería Jurídica de Don José Huepe Pérez para comparecer en el presente acto administrativo, en su calidad de Director General de Aeronáutica Civil, consta en Decreto Supremo N° 0119 (AV) de fecha 29 de Diciembre de 2006.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

RESUELVO:

- 1.- Otorgase a contar del 01 de Diciembre del año 2009, al Instituto Forestal (INFOR), con domicilio en la ciudad de Concepción, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie total de 135,7 mts² distribuidos en 70 mts² de terreno eriazo y 65,7 mts² de bodegas y mejoras, ubicada en el Aeródromo La Florida de la ciudad La Serena.

La concesión será destinada a la habilitación de oficinas para fines de investigación y transferencia tecnológica de la Sede Regional INFOR Diaguita cuyo propósito es restablecer e incrementar la productividad de los ecosistemas áridos y semiáridos, promover los beneficios ambientales, la conservación de la biodiversidad y el secuestro de carbono, contribuir al desarrollo de las funciones ecológicas y económicas de los ecosistemas áridos a través de la biotecnología e innovar en procesos y productos forestales madereros y no madereros.



El concesionario deberá contar con las autorizaciones de las entidades administrativas competentes.

- 2.- La concesión se otorgará hasta el 31 de Julio del año 2012.
3. El concesionario pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un Derecho Aeronáutico Mensual por las superficies que se entregan en concesión ascendente a \$278.592.- (Doscientos setenta y ocho mil quinientos noventa y dos pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 40 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Octubre del año 2012.

El concesionario autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponerse término a la presente concesión.

5. El pago del Derecho Aeronáutico Mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
6. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
7. El concesionario autoriza a la Dirección General de Aeronáutica Civil para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
8. Los consumos de los servicios de agua potable, energía eléctrica y gastos comunes, que afecten a la concesión u otros que se originen por el ejercicio de los derechos que esta confiere, serán de cargo exclusivo del concesionario, como asimismo el mantenimiento y reparación de dichos servicios, quedando facultada la Dirección General de Aeronáutica Civil para cobrar los intereses y reajustes que correspondan por el atraso en el pago de los conceptos antes señalados.
9. Serán de cuenta exclusiva de el concesionario el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo, además, el pago de los derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

10. El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago del impuesto territorial, según corresponda.
11. Será obligación del concesionario destinar las superficies que se le entreguen, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
12. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la Dirección General de Aeronáutica Civil dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena.
13. Será obligación de el concesionario someterse al control y fiscalización de la Jefatura del Aeródromo La Florida de la ciudad de La Serena, quién será el nexo entre aquélla y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica que corresponda, disponga en el momento en que lo estime conveniente.
14. El concesionario deberá contratar a satisfacción de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los seguros que sean del caso, sobre los bienes, que comprenden la concesión y los que se incorporen durante el período de vigencia de la misma.
15. El concesionario responderá por los deterioros y daños que experimenten las construcciones e instalaciones de carácter mueble e inmueble de propiedad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
16. Queda prohibido a el concesionario efectuar cualquier cambio, modificación o mejoras en la superficie entregada en concesión, sin previa aprobación escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, la disposición de que las mejoras y construcciones autorizadas queden en definitiva a beneficio fiscal.

Así también, se prohíbe realizar cambios que alteren el objeto para el cual fue otorgada la concesión, disponer de ella y transferirla sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

17. Se prohíbe al concesionario, instalar cualquier sistema de comunicación que no sea por línea física, sin previa aprobación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
18. Será responsabilidad de el concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
19. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión, en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del aeródromo o de la navegación aérea.

Las necesidades del aeródromo y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a si misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.

Para estos efectos, se propone, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario por la superficie ocupada.

20. Será causal de término de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
21. La Dirección General de Aeronáutica Civil estará facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Al término de la concesión o en el caso de que esta quedare sin efecto por cualquier causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que pertenecen a la concesión o aquellas que se introdujeren durante el período de vigencia de ésta, quedarán en definitiva a beneficio fiscal, sin indemnización, según establece el inciso noveno del artículo 8° de la Ley N° 16.752.
23. Será responsabilidad de el concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, sanitarias, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
24. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
25. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El concesionario se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, el concesionario se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, el concesionario deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, el concesionario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

26. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a el concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
- 27.- El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
- 28.- En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.

- 29.- La presente concesión, al igual que todas que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- 30.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 31.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 32.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) JOSÉ HUEPE PÉREZ., GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
4 EJEM. INSTITUTO FORESTAL (INFOR), CAMINO A CORONEL KM.7, SAN PEDRO DE LA PAZ - CONCEPCIÓN.
1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO LA FLORIDA
1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES ✓
JHP/VIP/JPM/MZM/orm/30112009(R155INFOR.2201A)

